



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA.-

Puerto Tejada, Cauca, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Auto Interlocutorio No. 033

Se allegó vía correo electrónico del Despacho por parte de la apoderada demandante, los documentos requeridos mediante auto de sustanciación No. 025 de fecha 16 de febrero del presente año, dentro del término concedido para ello, como son el Registro Civil de Nacimiento de ANA ALEJANDRA VIÁFARA BALLESTEROS, certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, en el cual se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo ordenada por este despacho, constancia expedida por el Notario Único de Santander de Quilichao y constancias del envío de la demanda y sus anexos, expedido por SERVIENTREGA de fecha 22 de febrero del 2022, informando que la certificación de entrega de la demanda y sus anexos a la demandada ANA ALEJANDRA VIÁFARA BALLESTEROS la harán llegar oportunamente.

Igualmente manifestó que hasta la fecha no se ha iniciado la correspondiente sucesión de la señora MARÍA CÉNIDES BALLESTEROS LARRAHONDO ante la Notaría Única de Santander de Quilichao, último domicilio de la causante de conformidad con la constancia expedida por el señor Notario de ese Círculo.

Para resolver el Juzgado, CONSIDERA:

Inicialmente la profesional del derecho presenta para que se tenga como base de la ejecución, la sentencia proferida dentro de la audiencia de instrucción y juzgamiento de fecha 26 de febrero del 2019, emitida dentro del proceso verbal de responsabilidad civil con radicado 2015-00003-00 instaurado por la señora FLOR MARÍA POSSÚ y otros contra COOMOTORISTAS DEL CAUCA y que fue tramitado en este Despacho Judicial, sentencia que fue confirmada en segunda instancia en su totalidad por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil Familia, la cual se encuentra debidamente notificada, ejecutoriada, como aparece en la constancia allegada con la demanda expedida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil Familia con fecha 9 de noviembre del 2020 y presta mérito ejecutivo para cobro judicial.-

Con fundamento en los documentos antes relacionados con los cuales se subsanó los defectos anotados en el auto de sustanciación No. 025 del pasado 16 de febrero del 2022, esta Judicatura procederá a librar el respectivo mandamiento de pago en contra de la señora ANA ALEJANDRA VIÁFARA BALLESTEROS como heredera determinada y contra los herederos indeterminados de la causante antes mencionada, ya que se acreditó mediante Registro Civil de Nacimiento, el parentesco entre la demandada y la causante, igualmente el requisito exigido por el Art. 87 del CGP., salvedad que fue acreditada mediante la constancia expedida por la Notaría Única de Santander de Quilichao, por lo que se procederá a ordenar el emplazamiento de los mismos.-

Proceso : 2021-00060-00 EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
Demandante : FLOR MARÍA POSSÚ Y OTROS.
Demandado : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA Y OTRA.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de FLOR MARÍA POSSÚ, KATHERINE PAOLA BANGUERO CABAL, ARMANDO BANGUERO POSSÚ, WILMER BANGUERO POSSÚ, YANETH BANGUERO POSSÚ, DIEGO LUIS BANGUERO POSSÚ, ISABELA BANGUERO ZAPATA como sucesora procesal de PAULO BANGUERO ESCOBAR representada por su madre VIVIANA ZAPATA CABAL, igualmente las sucesoras procesales de MIRYAN BANGUERO POSSÚ, señoras ISABEL CRISTINA GONZALES BANGUERO y LAURA MARCELA MATURANA BANGUERO, todos mayores de edad, contra la señora ANA ALEJANDRA VIÁFARA BALLESTEROS y contra herederos desconocidos e indeterminados de la causante MARÍA CÉNIDES BALLESTEROS LARRAHONDO, por las siguientes sumas de dinero:

- A favor de la Señora FLOR MARÍA POSSÚ, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$41.500.000).
 - A favor de la menor ISABELA BANGUERO ZAPATA, representada por su madre señora VIVIANA ZAPATA CABAL, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$41.500.000).
 - A favor de la señora KATHERINE PAOLA BANGUERO CABAL la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$41.500.000).
 - A favor del señor ARMANDO BANGUERO POSSÚ, la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$20.750.000).
 - A favor del señor WILMER BANGUERO POSSÚ, la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$20.750.000).
 - A favor de la señora YANETH BANGUERO POSSÚ, la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$20.750.000).
 - A favor del señor DIEGO LUIS BANGUERO POSSÚ, la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$20.750.000).
 - A favor de ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ BANGUERO la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$10.375.000).
 - A favor de LAURA MARCELA MATURANA BANGUERO la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$10.375.000).
- SUBTOTAL ADEUDADO: \$ 228.250.000

Por las costas del proceso ordinario 3% x \$ 228.250.000 \$ 6.847.500

Que a la anterior suma de dinero se apliquen los INTERESES DE MORA a la máxima tasa permitida, a partir de la ejecutoria de la Sentencia, es decir, a partir del 05 de noviembre de 2020, hasta cuando efectivamente se pague lo adeudado por parte de los accionados.

Por las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia a la señora ANA ALEJANDRA VIÁFARA BALLESTEROS, haciéndole entrega de copia de la

Proceso : 2021-00060-00 EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
Demandante : FLOR MARÍA POSSÚ Y OTROS.
Demandado : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA Y OTRA.

demanda y sus anexos y la advertencia de que cuentan con un término de cinco (5) días para cancelar las obligaciones y diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga (Arts. 431 y 442 del C.G.P), dando aplicación a la parte final del inciso 2° del Art. 306 del C.G.P. en concordancia con lo normado en el decreto 806 del 2020.-

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos desconocidos a indeterminados de la causante MARÍA CÉNIDES BALLESTEROS LARRAHONDO conforme a lo dispuesto en el Art. 108 del CGP.

CUARTO: SOBRE la condena en costas y gastos del proceso, se decidirá en su oportunidad procesal.-

NOITIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.